



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00120-00. – Restitución de Bien Inmueble Arrendado – Vivienda Urbana.

Demandante: DIEGO FERNANDO ÁVILA PATIÑO. Vs. Demandado: LIBARDO AUGUSTO GÓMEZ MARTÍNEZ

Constancia: Informo al señor Juez que se recepcionó en el correo institucional, en la fecha del 31 de Octubre del año 2023, por parte del señor HUGO ALEJANDRO DUQUE OSPINA, identificado con cedula de ciudadanía N°16.925.842 de Cali Valle, del correo consultor838@gmail.com, como adjudicatario, los comprobantes de los pagos requeridos al mismo en la diligencia de remate, celebrada el 25 de Octubre de 2023, esto es el equivalente al 5% del valor del remate por concepto de Impuesto de Remate, el 1% del valor del Remate por concepto de Retención en la Fuente a favor de la DIAN y el valor del excedente por el cual hizo postura, lo cual hizo dentro del término legal concedido. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinentes. Sevilla Valle del Cauca, noviembre

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2345

Sevilla, Valle, siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL - RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO – Local Comercial – Urbano
RESTITUYENTE: DIEGO FERNANDO ÁVILA PATIÑO
RESTITUIDO: LIBARDO AUGUSTO GÓMEZ MARTÍNEZ
RADICACIÓN: 2021-00120-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a realizar la verificación del cumplimiento de los presupuestos legales para aprobar la adjudicación realizada en la subasta pública, el Veinticinco (25) de Octubre del año dos mil veintitrés (2023) dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES JUDICIALES

La diligencia de remate se realizó conforme lo rituado por el artículo 452 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.); por presentar postura admisible y oportuna, que superó la base para poder licitar, **LA POSESIÓN** que venía ostentando el demandado **LIBARDO AUGUSTO GÓMEZ MARTÍNEZ**, desde el 10 de mayo del año 2021, sobre el bien mueble, **TIPO MOTOCICLETA, MARCA SUZUKI, LÍNEA: GE-110, MODELO 2015, CILINDRAJE 112, COLOR AZUL DE PLACAS PSG-46D, MOTOR F4E6-258724, No. de CHASIS: 9FSNF4JC5FC108239**, le fue adjudicada al señor **HUGO ALEJANDRO DUQUE OSPINA**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía Numero **16.925.842**.

El bien mueble sobre el que se remató la posesión, se le asignó una Base Gravable para la vigencia fiscal del año 2023, de **UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$1.930.000.00)**, fijada por el Grupo de Homologaciones y Avalúos del Ministerio de Transporte, precio sobre el que se fijó la postura admisible del 70% del avalúo total, indicado anteriormente.

El precio que sirvió de base para la licitación, ascendió a la suma de **UN MILLÓN TESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$1.351.000.00)**.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00120-00. – Restitución de Bien Inmueble Arrendado – Vivienda Urbana.
Demandante: DIEGO FERNANDO ÁVILA PATIÑO. Vs. Demandado: LIBARDO AUGUSTO GÓMEZ MARTÍNEZ

El rematante adjudicatario, presentó oferta por un valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.700.000.00)**, suma que excedió el valor base de la licitación, por lo cual se le adjudicó dicha posesión sobre el vehículo referenciado, por ser el mejor postor, habiendo consignado un valor de **SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$790.000.00)**, suma que también excedió el valor del 40% del avalúo del citado bien, que por ley, debía consignar previamente el oferente, quedando pendiente por pagar un saldo de **NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (910.000.00)**, que corresponde al excedente del valor total de la Oferta.

El 27 de Octubre del año 2023, el oferente consignó el valor de los **\$910.000.00**; así como el valor de **OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$85.000.00)**, correspondiente al **5%** por concepto de impuesto del remate, ley 1743 de 2014; así como el pago por valor de **DIECISIETE MIL PESOS MCTE (\$17.000.00)**, como Retención en la Fuente que corresponde al **1%** del importe del remate a favor de la **DIAN**, de conformidad con lo expuesto en la Ley 55 de 1985, artículo 40.

En tal virtud, se advierte que el rematante consigno el saldo del precio y el valor del impuesto a órdenes de este Juzgado; así como el valor por concepto de Retención en la Fuente a favor de la **DIAN**, lo cual hizo dentro de los cinco días siguientes a la diligencia conforme lo indica el artículo 453 del C.G.P.

Es de aclarar que la última liquidación en firme que obra en el expediente, se aprobó del 02 de Noviembre del año que corre, la cual arrojó un valor de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$3'150.000,00)**; así mismo, se aprobó la liquidación de costas, por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$ 157.500,00)**.

Conviene precisar que dicha diligencia se desarrolló a través de medios electrónicos la cual fue pública, oral y conforme al artículo 452 del C.G.P y la ley 2213 de 2022, por lo que se extendió un acta escrita en la que se plasmó lo requerido por la ley.

Entonces analizada la diligencia del remate, se tiene que se cumplieron las formalidades prescritas en los artículos 450 a 453 del Código General del Proceso, además el rematante consignó dentro del término legalmente establecido, el valor correspondiente al 5% del precio final del remate, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 1743 de 2014, y en este orden de ideas, se adjudicó la posesión del bien rematado al oferente de mejor postura, en consecuencia, con el análisis fáctico jurídico detallado, es menester aprobar la adjudicación de la posesión del bien mueble rematado en la diligencia del 25 de Octubre de 2023.

De otro lado, se advierte que se encuentra saneada cualquier irregularidad que pueda afectar la validez del remate por no ser alegadas antes de la adjudicación que ocurrió en la misma diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 454 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el **REMATE Y LA ADJUDICACIÓN**, hecha mediante diligencia calendada el 25 de Octubre del año 2023, donde se subastó la **POSESIÓN MATERIAL DEL VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA**,

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00120-00. – Restitución de Bien Inmueble Arrendado – Vivienda Urbana.

Demandante: DIEGO FERNANDO ÁVILA PATIÑO. Vs. Demandado: LIBARDO AUGUSTO GÓMEZ MARTÍNEZ

MARCA SUZUKI, LÍNEA: GE-110, MODELO 2015, CILINDRAJE 112, COLOR AZUL DE PLACAS PSG-46D, MOTOR F4E6-258724, No. de CHASIS: 9FSNF4JC5FC108239, la cual se encuentra inscrita en la Oficina de Tránsito y Transporte del Municipio de Caicedonia Valle del Cauca.

SEGUNDO: INDICAR QUE LA POSESIÓN MATERIAL que venía ejerciendo el señor Libardo Augusto Gómez Martínez, sobre el bien mueble rematado, identificado en el numeral anterior; se traslada en cabeza del rematante señor **HUGO ALEJANDRO DUQUE OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía Numero **16.925.842**, a partir del 25 de Octubre del año 2023, fecha en que se hizo la adjudicación respectiva, quien seguirá ejerciendo la misma, hasta cumplir el tiempo necesario para prescribir y podrá sumar la posesión del antecesor.

TERCERO: DECLARAR que el señor **HUGO ALEJANDRO DUQUE OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía Numero **16.925.842**, es un **POSEEDOR** de **BUENA FE**, por haber adquirido la **POSESIÓN MATERIAL** del referido vehículo **tipo motocicleta** de **Placas PSG-46D, MOTOR F4E6-258724, No. de CHASIS: 9FSNF4JC5FC108239**, a través de **Remate**; así mismo que el **JUSTO TÍTULO** lo constituye el Acta que de tal diligencia se levantó, junto con esta providencia aprobatoria.

CUARTO: EXPEDIR copia digitalizada del Acta de Remate y de este proveído, para que sirva como justo título al rematante señor **HUGO ALEJANDRO DUQUE OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía Numero **16.925.842**.

QUINTO: CANCELAR la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre la posesión del bien mueble adjudicado y detallado en el numeral anterior, en consecuencia, se ratifican los ordenamientos dispuestos en los numerales Sexto y Séptimo del acta de la diligencia de remate, relacionados con la entrega material, por parte del secuestre designado, del mencionado bien mueble, a favor del rematante **HUGO ALEJANDRO DUQUE OSPINA, con CC. #16.925.842**, en calidad de adjudicatario rematante; así mismo para que rinda el informe de su gestión dentro del término legalmente concedido y comunicar la decisión al Administrador o quien haga sus veces del parqueadero donde se encuentra ubicada la motocicleta para que se sirva autorizar la entrega del siguiente rodante: **TIPO MOTOCICLETA, MARCA SUZUKI, LÍNEA: GE-110, MODELO 2015, CILINDRAJE 112, COLOR AZUL, DE PLACAS PSG-46D, MOTOR F4E6-258724, No. DE CHASIS: 9FSNF4JC5FC108239**, a favor del señor **HUGO ALEJANDRO DUQUE OSPINA**, con **CC. #16.925.842**.

SEXTO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES PRODUCTO DEL REMATE a favor de la parte demandante, señor **DIEGO FERNANDO ÁVILA PATIÑO**, con **CC.94.287.476**, hasta la concurrencia del crédito y sus costas, **previas las formalidades dispuestas en el artículo 455 numeral 7 del C.G.P.** aprovisionando los valores necesarios para cumplir con la normativa en cita y que eventualmente deban cancelarse al adjudicatario, por concepto de impuestos del bien mueble rematado, gastos por concepto de parqueadero u otros conceptos como al Secuestre por su Gestión, para tal efecto se deberán allegar al Despacho los comprobantes respectivos.

SÉPTIMO: ACLARAR al extremo demandante, que el crédito que aquí se cobra quedará insoluto, toda vez que con el valor que se surtió el remate del aludido bien mueble (\$1.700.000.00), no se alcanza a cubrir la totalidad del crédito de acuerdo con la última liquidación y las costas aprobadas, máxime que se debe dar estricto cumplimiento, a lo

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00120-00. – Restitución de Bien Inmueble Arrendado – Vivienda Urbana.
Demandante: DIEGO FERNANDO ÁVILA PATIÑO. Vs. Demandado: LIBARDO AUGUSTO GÓMEZ MARTÍNEZ
preceptuado en el artículo 455 #7 del CGP, descontando de allí los valores que se requieran
y se desprendan para materializar la entrega del rodante al adjudicatario y la respectiva
cancelación de las medidas cautelares que sobre él mismo pesan.

SÉPTIMO: OFICIAR por secretaría a la Sala Administrativa, enviando copia de la
consignación del 5% de Ley realizada por el rematante (Art. 70 de la Ley 11 de 1.987,
modificado por el Art 12 de la Ley 1743 del año 2.014).

OCTAVO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de
2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama
Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para
garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios
tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 185
DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22915d79893bfbe1352e58f80481ded57092d93037c12c2718bec6a258be3cb4**

Documento generado en 07/11/2023 11:12:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>